



DIARIO DE AJUSTES

REPÚBLICA POLACA

Varsovia, 1 de agosto de 2024

Pos. 1158

REGULACIÓN RO
MINISTRO DE EDUCACIÓN 1)

del 26 de julio de 2024

que modifica el reglamento sobre las condiciones y el método de organización de la educación religiosa en las guarderías y escuelas públicas

Basado en el artículo. 12 secciones 2 de la Ley de 7 de septiembre de 1991 sobre el sistema educativo (Boletín Oficial de 2024, artículos 750 y 854) se ordena de la siguiente manera:

§ 1. En el reglamento del Ministro de Educación Nacional de 14 de abril de 1992 sobre las condiciones y forma de organización limitar la educación religiosa en los jardines de infancia y las escuelas públicas (Gaceta Oficial de 2020, artículo 983) en el § 2:

1) párrafo 1 se sustituye por el siguiente:

"1. El jardín de infancia y la escuela organizan la educación religiosa en un grupo que incluye alumnos de una rama determinada o estudiantes de una rama determinada o de una clase determinada, si al menos siete alumnos de esta rama o estudiantes de esta rama o clase se inscriben en educación religiosa en un rama o clase dada.

2) después del párrafo Se agrega 1 sección. 1a-1e de la siguiente manera:

"1a. Si menos de siete alumnos de una rama determinada o estudiantes de una rama determinada o de una clase determinada se inscriben para recibir educación religiosa, el jardín de infancia y la escuela organizan la educación religiosa para los alumnos de esta rama o estudiantes de esta rama o clase en un grupo entre clases o grupo interclasista.

1b. El jardín de infancia y la escuela también pueden organizar educación religiosa en un grupo intergrado o intergrado que incluya:

1) alumnos de departamentos o estudiantes de departamentos o clases en los que al menos más de siete alumnos o estudiantes en departamentos o clases individuales, o

2) alumnos de departamentos o estudiantes de departamentos o clases en los que no menos de siete alumnos o estudiantes de determinados departamentos o clases estén matriculados para educación religiosa, y alumnos de departamentos o estudiantes de departamentos o clases en los que menos de siete alumnos estén matriculados en educación religiosa o estudiantes en departamentos o clases individuales.

1c. En la escuela primaria, el grupo interclases al que se refiere el apartado 1a y 1b, pueden incluir estudiantes de los grados I-III o IV-VI, o VII y VIII.

1d. El número de alumnos del grupo intergrado del jardín de infancia a que se refiere la sección 1a y 1b no podrá exceder de 25. El número de estudiantes en un grupo interclase o interclase en la escuela a que se refiere el apartado 1a y 1b, no podrán exceder de 28, y en el caso de un grupo intergrado o intergrado que incluya estudiantes de los grados I-III de la escuela primaria - 25.

1) El Ministro de Educación dirige el departamento de administración gubernamental - Educación y crianza, según el artículo 1 del apartado 1. 2 del Reglamento del Primer Ministro de 18 de diciembre de 2023 sobre el alcance detallado de las actividades del Ministro de Educación (Revista de Leyes, artículo 2717).

1e. El número de alumnos del grupo intergrado o de estudiantes del grupo intergrado o intergrado a que se refiere el apartado 1a y 1b, que cubren a los alumnos o estudiantes con certificado de necesidad de educación especial, no podrán exceder, respectivamente:

- 1) el número máximo de niños y estudiantes, incluido el número máximo de niños y estudiantes discapacitados, en una unidad de jardín de infantes integrada, unidad de integración en un jardín de infantes público, unidad escolar departamento de integración e integración en una escuela ordinaria,
- 2) el número máximo de niños discapacitados en una unidad de jardín de infantes especial y en una unidad de jardín de infantes especial escuela publica,
- 3) el número máximo de estudiantes discapacitados, socialmente inadaptados o en riesgo de inadaptación social en una unidad escolar especial y una sección especial en una escuela ordinaria

– especificado en el reglamento emitido de conformidad con el art. 111 de la Ley de 14 de diciembre de 2016 – Ley de Educación (Gaceta Oficial de 2024, artículos 737 y 854).”

Apartado 2. El Reglamento entrará en vigor el 1 de septiembre de 2024.

Ministro de Educación: B. Nowacka